

Provincia de Catamarca



# CÁMARA DE SENADORES

*Mesa General de Entrada y Salida*

## EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: D

NUMERO: 191

AÑO: 2023

**Iniciador:** CÁMARA DE SENADORES.  
*Senador/es:* DEL ARCO, Virginia - Sdor por Departamento Paclín.

**Tipo:** LEY

**Extracto:** "REGULACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS CONTRATADOS  
MEDIANTE PLATAFORMAS DIGITALES

**Fecha:** 22 Nov. 2023

**Hora:** 09:57:53.642221



San Fernando del Valle de Catamarca, 22 de noviembre de 2023

Presidente de la Cámara de Senadores

Ing. Rubén Dusso

Su Despacho:



Virginia del Arco, Senadora Provincial por el Departamento Paclín, se dirige a Ud. con el objeto de elevar el presente proyecto de ley sobre **“Regulación del Servicio de Transporte de Pasajeros contratado mediante Plataformas Digitales”**.

Sin otro particular, a la espera de dársele tratamiento parlamentario al presente proyecto y posterior aprobación, se saluda muy atentamente.-



  
LIC. VIRGINIA DEL ARCO  
SENADORA PROVINCIAL  
DPTO. PACLIN



EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE

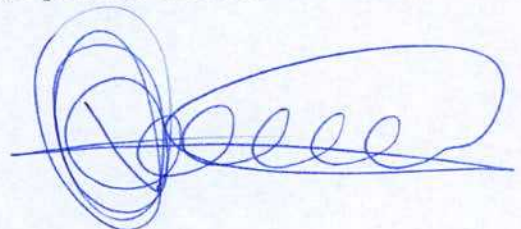
LEY:

**ARTICULO 1º.- Ámbito subjetivo de aplicación.** La presente ley regula el servicio oneroso de transporte de pasajeros que, mediante el uso de una aplicación informática, utilizando el sistema de posicionamiento global y plataformas independientes, ofrece públicamente el servicio de traslado de pasajeros.

**ARTICULO 2º.- Naturaleza del servicio de transporte de pasajeros contratado a través de plataformas digitales.** A los fines de esta ley, considérese al servicio de transporte de pasajeros contratado a través de plataformas digitales como una actividad privada de interés público, lo que implica una regulación en general por parte del Poder Legislativo Provincial y una regulación en particular por parte de los Municipios sobre los requisitos a cumplir y sanciones a aplicar, en función de sus competencias, para garantizar la seguridad de los derechos de las personas usuarias y prestadoras, y la libre competencia, efectiva y en igualdad de condiciones.

**ARTICULO 3º.- Servicio legal de transporte de pasajeros.** Los titulares de los vehículos afectados a estos servicios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitar a la Autoridad de Aplicación, el otorgamiento de un permiso de explotación, el que tendrá el carácter de precario y revocable.
- b) El permisionario deberá ser titular dominial del vehículo con el que prestará el servicio.
- c) Solo podrán ser permisionarios personas humanas.
- d) Ninguna persona podrá ser titular de más de un permiso afectado al servicio regulado en la ley.





- e) La persona conductora podrá ser la permisionaria o a quién ésta autorice para la conducción del vehículo, siempre que posea licencia de conducir vigente y de cumplimiento a los requisitos que establezca la reglamentación sin perjuicio de los requisitos establecidos por los Municipios.

Todo aquel ejercicio de la actividad de transporte de pasajeros que incumpla con los incisos anteriores, será considerada una actividad ilegal.

**ARTICULO 4°.- Precio del servicio.-** El monto que el usuario debe abonar por la prestación del servicio, será fijado en forma previa por la plataforma digital, y aceptado por el usuario al contratarlo.

**ARTICULO 5°.- Autoridad de Aplicación.** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley y determinará quien será su Autoridad de Aplicación.

**ARTICULO 6°.- Vigencia.** La presente ley entra en vigencia a partir de su publicación.

**ARTICULO 7°.- Adhesión.** Invitase a los gobiernos Municipales a adherir a la presente ley y adecuar su normativa a los parámetros de la presente.

**ARTICULO 8°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo, Publíquese, insértese en el Boletín Oficial y Archívese.



Lic. VIRGINIA DEL ARCO  
SENADORA PROVINCIAL  
DPTO. PACLÍN

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Catamarca,

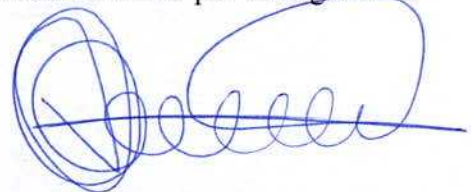
Me dirijo a este honorable cuerpo en mi carácter de Senadora de Paclín, con el firme propósito de presentar un proyecto de **Ley de Regulación del Servicio de Transporte de Pasajeros contratado mediante Plataformas Digitales** en nuestra provincia.

La aparición de aplicaciones digitales que facilitan el servicio de transporte, tales como Uber, Cabify, Didi, entre otras, han puesto en descubierto una serie de irregularidades e inconvenientes en la prestación del servicio, lo que en la actualidad se traduce en la irregularidad de la actividad.

La actividad de transporte de pasajeros es de interés público para la provincia y municipios, es por ello que resulta imperioso regular la prestación del servicio de transporte ofrecido a través de plataformas digitales, según las normativas provinciales y municipales con el fin evitar inconvenientes en tal prestación.

La puesta en funcionamiento de un sistema de transporte implica necesariamente toda una serie de consecuencias que el poder público, en aras del bienestar general, debe regular. Por ello, y bajo potestad usualmente municipal en razón de competencia sobre el tráfico urbano, existen ordenanzas que versan sobre aspectos de lo más variados, pero coherentes con el espíritu de servicio.

Las empresas que ofrecen el servicio a través de aplicaciones digitales, son generalmente son de origen extranjero y no presentan interés en controlar los requisitos básicos que deben cumplir los oferentes del servicio de transporte en cada localidad. Esto conlleva a que en ocasiones se ha verificado que las personas que conducen los automóviles no cuentan con licencia profesional de conducir emitida por el órgano de



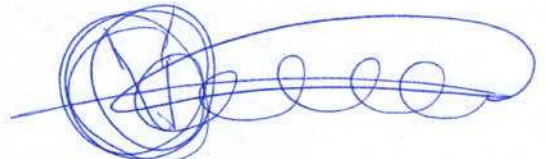


contralor, seguro obligatorio de responsabilidad civil, seguro de vida, seguro de sepelio y medidas de seguridad que deben tener los automóviles al momento de ofrecer el servicio. Esta situación, pone en riesgo no solo la vida de las personas pasajeras, los/as conductores/as, sino también la seguridad de la ciudadanía en general.

Existen precedentes con criterios adoptados en otras ciudades del país y el mundo en relación a la prestación de este servicio. El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires concluyó en un informe que: “1. Uber no es una aplicación; es una compañía multinacional de transporte que utiliza la tecnología para ofrecer un servicio ilegal. Decidió no respetar la ley y funcionar en completa ilegalidad respecto de la normativa local como nacional. 2. Todas aquellas empresas o servicios que deseen interactuar entre los usuarios y el sistema de transporte público de pasajeros, deben realizarlo a través de una habilitación especial. Los conductores de Uber no cumplen con los requisitos que, en la actualidad, el marco normativo exige. Es evidente que la actividad que desarrolla Uber no es de intermediación sino de prestación real y directa de transporte de personas”. (Informe IF-2022-05620022-GCABA-SECTOP de fecha 31/01/2022 confeccionado por la Secretaría de Transporte y Obras Públicas)

El transporte de pasajeros ofrecido a través de plataformas digitales no se limita a un servicio de intermediación consistente en conectar, mediante una aplicación para teléfonos inteligentes, a un/a conductor/a no profesional que utiliza su propio vehículo, con una persona que desea realizar un desplazamiento urbano, porque en realidad la persona prestadora del servicio crea al mismo tiempo una oferta pública de servicio de transporte urbano accesible a través de la aplicación. Es decir que sin tal aplicación los/as conductores/as no estarían en condiciones de prestar servicio de transporte y las personas pasajeras no podrían recurrir a los servicios de dichos conductores/as.

Debe considerarse que el servicio de intermediación que brindan este tipo de empresas a través de aplicaciones digitales, forma parte integrante de un servicio global cuyo elemento principal es un servicio de transporte.





Asimismo, existe una falta de cumplimiento a las cargas fiscales y tributarias, impuestas por el municipio y la provincia para el usual desarrollo de la actividad. Esta circunstancia implica que los mayores beneficiarios del servicio prestado, sean empresas de origen extranjero que movilizan los ingresos a otros países.

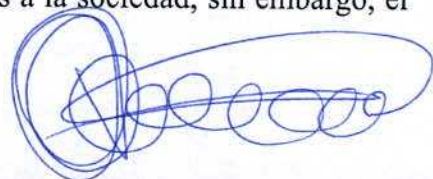
Esta circunstancia de irregularidad en la prestación del servicio, se traduce en una competencia desleal respecto de aquellos que cumplen con las normativas vigentes. Sin lugar a dudas que ante el incumplimiento a las cargas tributarias, la omisión del pago de licencias habilitantes y demás requisitos para la habilitación, la tarifa del servicio ofrecido será considerablemente inferior al costo real que presenta el mismo. Además, el precio es impuesto exclusivamente por empresas extranjeras, excluyendo a las autoridades municipales en su control y regulación, las cuales en general prevén un acuerdo entre los diferentes actores que prestan el servicio para el establecimiento de la mencionada tarifa.

Estas, son solo algunos de los argumentos por los que se decidió en diversos países tales como España, Alemania, Francia, entre otros, la prohibición de la prestación del servicio de transporte a través de plataformas digitales que no se encuentran autorizadas por los organismos estatales. Asimismo, en Argentina, la medida de restricción a la actividad fue adoptada por la Provincia de Santa Cruz, Tucumán, CABA, entre otras ciudades.

La actividad de las empresas que brindan servicio de transporte de pasajeros ofrecido a través de plataformas trasciende la mera relación entre sujetos de derecho privado y penetra en aspectos sociales de interés general, ya que el transporte urbano de personas configura una actividad indiscutiblemente relevante desde el punto de vista del interés comunitario; es una actividad necesaria que se proyecta en aspectos laborales, educativos, de salud y de seguridad, entre otros.

La seguridad pública es un deber propio e irrenunciable del estado y es ofrecida con equidad a todos sus habitantes.

Es indiscutible que el avance de las nuevas tecnologías y medios digitales en muchas ocasiones brinda mayores facilidades y servicios a la sociedad, sin embargo, el





Estado conserva las obligaciones de garantizar la seguridad de la ciudadanía y para ello es imprescindible exigir el cumplimiento de las normas en condiciones de igualdad.

Es nuestra responsabilidad como legisladores/as, conforme el mandato constitucional, legislar sobre aquellas materias necesarias con el fin de lograr el bien común y garantizar el interés general del pueblo de la Provincia.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento con el presente proyecto de Ley.

Atentamente,

  
LIC. VIRGINIA DEL ARCO  
SENADORA PROVINCIAL  
DPTO. PACLIN